

Medellín, agosto 25 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 25.204 - 58 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones agosto 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060194271	Agosto 20	3	2025060194287	Agosto 20	16
2025060194273	Agosto 20	6	2025060194321	Agosto 21	19
2025060194279	Agosto 20	8	2025060194366	Agosto 21	31
2025060194282	Agosto 20	11	2025060194393	Agosto 21	35
2025060194283	Agosto 20	13			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



2025060194271
Fecha Radicado: 2025-08-20 16:48:01.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(20/08/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CISNEROS EN LA ZONA URBANA”

EL GERENTE DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023 y la Resolución 1040 del año 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024 expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro No. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro es autoridad catastral.

El 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

La Ley 2294 del año 2023, redefinió la gestión catastral como un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

Por disposición del artículo 5 de la Ley 14 de 1983, el artículo 175 Decreto Ley 1333 de 1986, y el párrafo 1 del artículo 79 de la Ley 223 de 1995, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos y jurídicos del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060194271



2025060194271
Fecha Radicado: 2025-08-20 16:48:01.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(20/08/2025)

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023, en especial la Resolución 1040 del año 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024, ambas expedidas por el IGAC como máxima autoridad catastral, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

La Gerencia de Catastro encuentra cumplidos los lineamientos técnicos, dispuestos en el numeral dos del documento "Anexo Técnico Barrido Predial y Zonas", emitido por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, el mismo que fue construido de conformidad con los lineamientos de la normativa emitida por el IGAC.

El municipio de **CISNEROS** se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro de la zona **URBANA**.

Que, en virtud de lo anterior, la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia suscribió el Contrato de mandato sin representación No. 24MA176H1682 del 22 de abril de 2024 con VALOR+ cuyo objeto es "Contrato interadministrativo de mandato sin representación para el proyecto autonomía territorial y fortalecimiento fiscal de los municipios que hacen parte de catastro Antioquia, mediante la gestión catastral multipropósito en los procesos de actualización y conservación catastral". Y del cual se desprende el contrato No. 179 de 2024 con la Asociación de Municipios del Norte (Amunorte).

El alcance del contrato abarca la ejecución de las labores operativas de la gestión catastral en los procesos de actualización de la zona urbana del municipio de Cisneros, conforme con los procedimientos de enfoque multipropósito emitidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptados por la Gerencia de Catastro.

De conformidad con el artículo 4.2.9. de la Resolución 1040 del año 2023, modificado por el artículo 7 de la Resolución 746 del año 2024, mediante las cuales el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- emitió la Resolución Única de la gestión catastral multipropósito, se describen los "Actos administrativos obligatorios para los procesos de formación y actualización catastral" y entre ellos se encuentra la expedición de la resolución del inicio en el proceso de actualización catastral, acto administrativo que por su naturaleza es de carácter general y que debe ser publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral en el municipio de **CISNEROS** en la zona **URBANA**, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060194271



2025060194271
Fecha Radicado: 2025-08-20 16:48:01.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(20/08/2025)

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, el **INICIO** de la actualización catastral en la zona **URBANA** del municipio de **CISNEROS**.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, 20/08/2025



YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó: Héctor Layos Durango
Revisó: Zara Gallego Pineda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060194271

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**
República de Colombia**RESOLUCION****"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VALLEJUELITO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VALLEJUELITO**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 678 del 31/08/1966 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 32 del 30/11/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VALLEJUELITO**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 678 del 31/08/1966 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

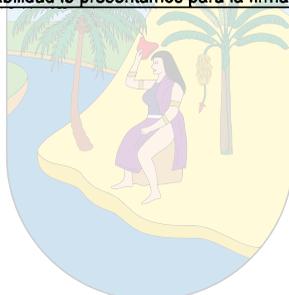
RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaria de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	19/08/2025
Revisó y Aprobó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	19/08/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2025060194279
Fecha Radicado: 2025-08-20 16:50:48.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(20/08/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CISNEROS EN LA ZONA RURAL”

EL GERENTE DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023 y la Resolución 1040 del año 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024 expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro No. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro es autoridad catastral.

El 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

La Ley 2294 del año 2023, redefinió la gestión catastral como un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

Por disposición del artículo 5 de la Ley 14 de 1983, el artículo 175 Decreto Ley 1333 de 1986, y el párrafo 1 del artículo 79 de la Ley 223 de 1995, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos y jurídicos del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060194279



2025060194279

Fecha Radicado: 2025-08-20 16:50:48.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(20/08/2025)

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023, en especial la Resolución 1040 del año 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024, ambas expedidas por el IGAC como máxima autoridad catastral, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

La Gerencia de Catastro encuentra cumplidos los lineamientos técnicos, dispuestos en el numeral dos del documento "Anexo Técnico Barrido Predial y Zonas", emitido por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, el mismo que fue construido de conformidad con los lineamientos de la normativa emitida por el IGAC.

El municipio de **CISNEROS** se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro de la zona **RURAL**.

Que, en virtud de lo anterior, la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia suscribió el Contrato de mandato sin representación No. 24MA176H1682 del 22 de abril de 2024 con VALOR+ cuyo objeto es "Contrato interadministrativo de mandato sin representación para el proyecto autonomía territorial y fortalecimiento fiscal de los municipios que hacen parte de catastro Antioquia, mediante la gestión catastral multipropósito en los procesos de actualización y conservación catastral", y del cual se desprende el contrato No. 179 de 2024 con la Asociación de Municipios del Norte (Amunorte).

El alcance del contrato abarca la ejecución de las labores operativas de la gestión catastral en los procesos de actualización de la zona rural del municipio de Cisneros, conforme con los procedimientos de enfoque multipropósito emitidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptados por la Gerencia de Catastro.

De conformidad con el artículo 4.2.9. de la Resolución 1040 del año 2023, modificado por el artículo 7 de la Resolución 746 del año 2024, mediante las cuales el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- emitió la Resolución Única de la gestión catastral multipropósito, se describen los "Actos administrativos obligatorios para los procesos de formación y actualización catastral" y entre ellos se encuentra la expedición de la resolución del inicio en el proceso de actualización catastral, acto administrativo que por su naturaleza es de carácter general y que debe ser publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral en el municipio de **CISNEROS** en la zona **RURAL**, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060194279



2025060194279
Fecha Radicado: 2025-08-20 16:50:48.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(20/08/2025)

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, el INICIO de la actualización catastral en la zona **RURAL** del municipio de **CISNEROS**.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, 20/08/2025



YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó: Héctor Layos Durango
Revisó: Zara Gallego Pineda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060194279



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA ELENA DEL MUNICIPIO DE RETIRO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA ELENA**, del municipio de **RETIRO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 411 del 05/03/1984 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 92 del 04/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA ELENA**, del municipio de **RETIRO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 411 del 05/03/1984 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaria de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	19/08/2025
Revisó y Aprobó:	María Isabel Ramírez Restrepo	<i>María Isabel Ramírez Restrepo</i>	19/08/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2025060194283
Fecha Radicado: 2025-08-20 16:53:26.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(20/08/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA EN LA ZONA RURAL”

EL GERENTE DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023 y la Resolución 1040 del año 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024 expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro No. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro es autoridad catastral.

El 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

La Ley 2294 del año 2023, redefinió la gestión catastral como un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

Por disposición del artículo 5 de la Ley 14 de 1983, el artículo 175 Decreto Ley 1333 de 1986, y el párrafo 1 del artículo 79 de la Ley 223 de 1995, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos y jurídicos del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060194283



2025060194283
Fecha Radicado: 2025-08-20 16:53:26.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(20/08/2025)

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023, en especial la Resolución 1040 del año 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024, ambas expedidas por el IGAC como máxima autoridad catastral, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

La Gerencia de Catastro encuentra cumplidos los lineamientos técnicos, dispuestos en el numeral dos del documento "Anexo Técnico Barrido Predial y Zonas", emitido por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, el mismo que fue construido de conformidad con los lineamientos de la normativa emitida por el IGAC.

El municipio de **ALEJANDRÍA** se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro de la zona **RURAL**.

Que, en virtud de lo anterior, la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia suscribió el Contrato de mandato sin representación No. 24MA176H1682 del 22 de abril de 2024 con VALOR+ cuyo objeto es "Contrato interadministrativo de mandato sin representación para el proyecto autonomía territorial y fortalecimiento fiscal de los municipios que hacen parte de catastro Antioquia, mediante la gestión catastral multipropósito en los procesos de actualización y conservación catastral". Y del cual se desprende el contrato No. 179 de 2024 con la Asociación de Municipios del Norte (Amunorte).

El alcance del contrato abarca la ejecución de las labores operativas de la gestión catastral en los procesos de actualización de la zona **RURAL** del municipio de **ALEJANDRÍA**, conforme con los procedimientos de enfoque multipropósito emitidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptados por la Gerencia de Catastro.

De conformidad con el artículo 4.2.9. de la Resolución 1040 del año 2023, modificado por el artículo 7 de la Resolución 746 del año 2024, mediante las cuales el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- emitió la Resolución Única de la gestión catastral multipropósito, se describen los "*Actos administrativos obligatorios para los procesos de formación y actualización catastral*" y entre ellos se encuentra la expedición de la resolución del inicio en el proceso de actualización catastral, acto administrativo que por su naturaleza es de carácter general y que debe ser publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral en el municipio de **ALEJANDRÍA** en la zona **RURAL**, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060194283



2025060194283
Fecha Radicado: 2025-08-20 16:53:26.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(20/08/2025)

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes y por las razones anotadas en la parte considerativa, el INICIO de la actualización catastral en la zona **RURAL** del municipio de **ALEJANDRÍA**.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, 20/08/2025



YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó: Héctor Layos Durango
Revisó: Zara Gallego Pineda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060194283



2025060194287
Fecha Radicado: 2025-08-20 16:56:22.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(20/08/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA EN LA ZONA URBANA”

EL GERENTE DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023 y la Resolución 1040 del año 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024 expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro No. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, y la Ley 14 de 1983, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro es autoridad catastral.

El 16 de febrero del año 2018, mediante el Decreto Departamental 2018070000479, se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

El artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

La Ley 2294 del año 2023, redefinió la gestión catastral como un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

Por disposición del artículo 5 de la Ley 14 de 1983, el artículo 175 Decreto Ley 1333 de 1986, y el parágrafo 1 del artículo 79 de la Ley 223 de 1995, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos y jurídicos del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario

El Decreto 148 del año 2020, en el literal b) del artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060194287



2025060194287

Fecha Radicado: 2025-08-20 16:56:22.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(20/08/2025)

La Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Ley 2294 del año 2023, en especial la Resolución 1040 del año 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024, ambas expedidas por el IGAC como máxima autoridad catastral, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

La Gerencia de Catastro encuentra cumplidos los lineamientos técnicos, dispuestos en el numeral dos del documento "Anexo Técnico Barrido Predial y Zonas", emitido por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, el mismo que fue construido de conformidad con los lineamientos de la normativa emitida por el IGAC.

El municipio de **ALEJANDRÍA** se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización de la formación del catastro de la zona **URBANA**.

Que, en virtud de lo anterior, la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia suscribió el Contrato de mandato sin representación No. 24MA176H1682 del 22 de abril de 2024 con VALOR+ cuyo objeto es "Contrato interadministrativo de mandato sin representación para el proyecto autonomía territorial y fortalecimiento fiscal de los municipios que hacen parte de catastro Antioquia, mediante la gestión catastral multipropósito en los procesos de actualización y conservación catastral", y del cual se desprende el contrato No. 179 de 2024 con la Asociación de Municipios del Norte (Amunorte).

El alcance del contrato abarca la ejecución de las labores operativas de la gestión catastral en los procesos de actualización de la zona **URBANA** del municipio de **ALEJANDRÍA**, conforme con los procedimientos de enfoque multipropósito emitidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptados por la Gerencia de Catastro.

De conformidad con el artículo 4.2.9. de la Resolución 1040 del año 2023, modificado por el artículo 7 de la Resolución 746 del año 2024, mediante las cuales el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- emitió la Resolución Única de la gestión catastral multipropósito, se describen los "*Actos administrativos obligatorios para los procesos de formación y actualización catastral*" y entre ellos se encuentra la expedición de la resolución del inicio en el proceso de actualización catastral, acto administrativo que por su naturaleza es de carácter general y que debe ser publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral en el municipio de **ALEJANDRÍA** en la zona **URBANA**, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060194287



2025060194287
Fecha Radicado: 2025-08-20 16:56:22.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(20/08/2025)

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes, y por las razones anotadas en la parte considerativa, el INICIO de la actualización catastral en la zona **URBANA** del municipio de **ALEJANDRIA**.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, 20/08/2025



YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó: Héctor Layos Durango
Revisó: Zara Gallego Pineda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060194287



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSAN UNAS REUBICACIONES EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES EN LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 4° del Decreto 2024070005053 de 2025, el artículo 35° del Decreto 2024070005104 de 2024 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, ha establecido frente a la reubicación de empleos "*Artículo 2.2.5.4.6 Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo. La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña. La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado.*"
2. Que la entidad podrá realizar reubicaciones o traslados de los empleos por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para los servidores públicos.
3. Que mediante Decreto 2024070005053 del 17 de diciembre de 2024, artículo 4°, se delegó en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos la competencia para asignar a las diferentes dependencias los empleos de la planta global y efectuar los movimientos internos de todos los organismos, de acuerdo con los planes, programas y proyectos que desarrolle cada una de las dependencias que conforman la Administración Departamental - Sector Central.
4. Que el manual específico de funciones y de competencias laborales es el soporte técnico que justifica y da sentido a la existencia de los empleos en la entidad, constituyéndose en instrumento de administración del talento humano, a través del cual se establecen las funciones y las competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal, con el fin de lograr una eficiente prestación del servicio y fortalecer la gestión administrativa.
5. Que el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto 498 de 2020, establece que las entidades expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad.
6. Que mediante el artículo 35° del Decreto 2024070005104 del 24 de diciembre de 2024, por

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSAN UNAS REUBICACIONES EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES EN LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

medio del cual se distribuye la planta global de empleos de la Administración Departamental sector central, se delegó en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos la facultad para actualizar y modificar los manuales específicos de funciones y competencias laborales, de acuerdo con la estructura organizacional adoptada y la nueva planta de empleos.

7. Que mediante oficio con radicado N° 2025020029863 del 27/07/2025 se recibió solicitud con el respectivo protocolo (formato FO-M1-P2-028 Justificación para Modificación de Planta de Empleos), en el cual se expone la necesidad de reubicar cuatro (4) empleos en diferentes organismos de la administración departamental, así: el empleo con NUC 2000003310 Profesional Universitario código 219, grado 02, del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres - DAGRAN – Despacho del Director, para la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos - Subsecretaría de Talento Humano – Dirección de Personal; el empleo con NUC 200000645 Auxiliar Administrativo código 407, grado 04, del Despacho del Gobernador - Oficina Privada – Gerencia de Relacionamiento - Dirección de Comunicaciones, para la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz- Gerencia de Seguridad Vial; el empleo con NUC 200000311 Auxiliar Administrativo código 407, grado 01, de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos – Dirección de Gestión Documental, para la Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de Ingresos; y el empleo con NUC 200000649 Auxiliar Administrativo código 407, grado 05, de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz- Gerencia de Seguridad Vial para la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos - Subsecretaría de Talento Humano – Dirección de Desarrollo del Talento Humano.
8. Que dos (2) de los cuatro (4) empleos a reubicar (NUC 2000003310 y NUC 200000649) se encuentran reportados en la OPEC de la Convocatoria Antioquia 3, no obstante, teniendo en cuenta lo indicado en comunicaciones emitidas por la CNSC y el DAFP, es factible realizar las reubicaciones modificando su manual específico de funciones y competencias laborales de forma transitoria, es decir, que los empleos se deberán ajustar a las condiciones en las que fueron originalmente ofertados en la OPEC. Esto evita que el proceso de selección y la oferta laboral se vean modificados, y se afecte a los elegibles que hayan participado en dicha convocatoria, garantizando que el servidor desempeñe las funciones del empleo para el cual concursó y demostró cumplir con los requisitos y competencias necesarias.
9. Que previa revisión y validación por parte de la Dirección de Personal y la Dirección de Desarrollo del Talento Humano se concluye que no existen condiciones que impidan o restrinjan las reubicaciones mencionadas, pues no se ven afectados o amenazados los derechos de los servidores.
10. Que según el estudio técnico, es posible realizar la reubicación de cuatro (4) empleos de carrera administrativa y la modificación al manual específico de funciones y competencias laborales de dos (2) de ellos, sin presentarse algún impacto negativo o afectación en el servidor público.
11. Que para efectuar las referidas reubicaciones no se hace necesario realizar traslados presupuestales.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos,

RESUELVE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSAN UNAS REUBICACIONES EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES EN LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

ARTÍCULO 1 - Reubicar en la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental, una plaza de empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO con código 219 grado 02, NUC 2000003310, Id de planta 1980004901, en la cual se encuentra nombrada en Encargo en vacante definitiva la señora MARIA ALEXANDRA JURADO MARTINEZ, identificada con cédula 1037583782, del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - DAGRAN. - DESPACHO DEL DIRECTOR., para la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO. - DIRECCIÓN DE PERSONAL., y modificar transitoriamente el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales, así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código:	219
Grado:	02
Nro. de Cargos:	un (1)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión Directa
ÁREA: SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO. - DIRECCIÓN DE PERSONAL.	
PROPÓSITO PRINCIPAL	
Contribuir desde los conocimientos propios de su área y nivel de desempeño en la formulación y ejecución de acciones relacionadas con el ingreso, permanencia y retiro de los servidores públicos, con el fin de coadyuvar en la gestión y desarrollo del talento humano, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.	
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Proporcionar respuesta a las peticiones, tutelas, recursos, reclamaciones y demás requerimientos de acuerdo con los términos, procedimientos y condiciones estipuladas en la normatividad vigente. 2. Realizar acciones que contribuyan a la provisión de empleos, la administración de personal, trámite de situaciones administrativas y retiro de los servidores públicos, según los procedimientos establecidos y la normatividad vigente. 3. Proyectar actos administrativos y conceptos jurídicos respecto a la gestión administrativa de la dependencia, con sujeción a las normas, la doctrina y la jurisprudencia relacionada con la administración de personal en el sector público. 4. Participar en la planeación, ejecución y seguimiento de los programas y proyectos de la dependencia, según los procedimientos y normas vigentes. 5. Participar en la gestión de los procesos contractuales y efectuar la supervisión de los contratos asignados, aplicando el marco legal vigente y los procedimientos institucionales establecidos para tales fines. 6. Ejecutar las acciones requeridas para la atención y servicio al ciudadano, aportando al fortalecimiento de la relación entre los grupos de valor y la entidad, de conformidad con las políticas, planes y procedimientos establecidos. 7. Realizar acciones que contribuyan al mantenimiento y fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión -SIG-, propendiendo por el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales, de conformidad con los lineamientos establecidos y la 	

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSAN UNAS REUBICACIONES EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES EN LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

normativa vigente.

8. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

F002-DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL

- Acciones contenciosas -Recursos: Reposición, Apelación y Queja, Actos administrativos
- Derecho colectivo (Sindicatos, fueros, permisos sindicales)
- Retiro del Servicio (insubsistencias, retiros, Renuncias, Destitución, Declaratoria de Vacancias, Pensión de Invalidez, Muerte)
- Situaciones Administrativas (Licencias, Comisiones, Permisos, Vacaciones, Encargo)

F025-CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Potestades excepcionales y poderes de la administración
- Estimación, tipificación y asignación de riesgos previsible en procesos
- Sistema de compras y contratación pública
- Tipologías contractuales
- Causales de terminación de contratos
- Medios de Control Contractual
- Perfeccionamiento y ejecución del contrato estatal
- Principios de la contratación estatal
- Plan Anual de Adquisiciones
- Riesgos de la contratación
- Ámbitos de responsabilidad del servidor público, supervisor y/o interventor derivada de procesos contractuales
- Etapas contractuales
- Modalidades de selección
- Liquidación del contrato estatal
- Supervisión e interventoría de contratos estatales



F113-SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

- Evaluación y control de gestión en la organización
- Norma ISO 9001 -2015
- ISO 9001 Estructura, componentes, implementación y evaluación
- Control Operacional (Salida No conforme, Diseño y Desarrollo, Calibración, Diseño de Indicadores de Gestión etc.)
- Estructura y armonización del MECI
- Planes de mejoramiento Institucional
- Dimensión y Política de Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión
- Caracterización de procesos
- Objetivos, características y elementos del Sistema de Control Interno
- Ciclo PHVA
- Gestión por procesos

F070-FUNCIÓN PÚBLICA

- Empleo Público, noción y clasificación de los empleos
- Sistemas de carrera: Ingreso y permanencia
- Plantas de personal: temporal, global, estructuradas, semiestructuradas
- Principios generales de la función pública y empleo público
- Provisión de empleo: Provisión transitoria y definitiva. (Encargo, Provisionalidad), clases y procedimiento para nombramientos
- Manuales de funciones y competencias laborales: nomenclatura, requisitos mínimos,

Yeh

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSAN UNAS REUBICACIONES EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES EN LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

equivalencias y alternativas

- Modelo de gestión humana por competencias: comunes, comportamentales, funcionales

F017-PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- Procedimiento administrativo
- Principios de la actuación administrativa
- Revocatoria directa de los actos administrativos
- Recursos contra actos administrativos
- Derechos, deberes, prohibiciones, impedimentos y recusaciones
- Teoría del acto administrativo
- Publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones
- Silencio administrativo
- Teoría general del Estado

F065-FORMULACIÓN DE PROYECTOS

- Identificación y planificación de actividades
- Formulación y Marco Lógico
- Identificación del problema
- Evaluación de proyectos
- Seguimiento y control de proyectos
- Ciclo de vida de proyectos
- Metodología General Ajustada MGA
- Elaboración de presupuesto



F083-SERVICIO AL CIUDADANO

- Acciones incluyentes para atención de grupos poblacionales
- Modelo Integral de Atención y Servicio a la Ciudadanía
- Racionalización de trámites y otros procedimientos administrativos
- Atención, clasificación, análisis e informes de las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias PQRSD
- Caracterización de grupos de valor
- Transparencia y acceso de información pública
- Normatividad de atención y servicio al ciudadano
- Concepto de servicio y principios básicos
- Políticas de Servicio al Ciudadano

F277-ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y USO DE RECURSOS TECNOLÓGICOS

- Generación de informes
- Herramientas ofimáticas
- Uso y apropiación de Tecnologías de la Información y de la Comunicación TIC
- Compilación y consolidación de datos
- Conservación, respaldo y seguridad de la información
- Herramientas de trabajo colaborativo
- Análisis y procesamiento de datos

F018-CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- Control y seguimiento de los procesos judiciales
- Medios de Control
- Conocimientos para la valoración del contingente judicial de la entidad
- Responsabilidad civil extracontractual del Estado
- Reglas de procedimiento ante lo Contencioso Administrativo (términos, diligencias, audiencias)
- Reglas generales de las demandas, contestaciones y excepciones

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSAN UNAS REUBICACIONES EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES EN LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

- Medidas cautelares
- Organización y competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso administrativo
- Recursos Ordinarios y Recursos Extraordinarios
- Cumplimiento y ejecución de fallos judiciales

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Terminación y aprobación de: NBC Derecho y Afines

Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada

EQUIVALENCIAS

Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.

COMPETENCIAS

Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo según el decreto 815 de 2018.

PARÁGRAFO. El manual específico de funciones y competencias laborales modificado transitoriamente y descrito en el presente artículo, rige hasta el momento en el que la CNSC publique la lista de elegibles del Proceso de Selección Antioquia 3 ó hasta el 30 de noviembre de 2027 (lo que primero ocurra), momento en el cual la administración expedirá un nuevo acto administrativo con el fin de garantizar las condiciones en las que fue originalmente ofertado en la OPEC.

ARTÍCULO 2 - Reubicar en la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental, una plaza de empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO con código 407 grado 04, NUC 2000000645, Id de planta 1980004937, en la cual se encuentra nombrada en Provisionalidad en vacante definitiva la señora Liliana Clavijo Bolívar, identificada con cédula 43728157, del DESPACHO DEL GOBERNADOR. - OFICINA PRIVADA. - GERENCIA DE RELACIONAMIENTO. - DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES., para la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ. - GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL., sin modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, el cual continuará así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES

IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Código:	407
Grado:	04
Nro. de Cargos:	un (1)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión Directa

ÁREA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ. - GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL.

PROPÓSITO PRINCIPAL

Apoyar las actividades de simple ejecución propias de la dependencia, cumpliendo con los protocolos y lineamientos establecidos, con el fin de contribuir en la prestación del servicio a la ciudadanía.

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Desempeñar funciones operativas y administrativas requeridas para el desarrollo de los

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSAN UNAS REUBICACIONES EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES EN LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

programas y proyectos de la dependencia, de acuerdo con las directrices recibidas.

2. Almacenar la información generada en la dependencia en las diferentes bases de datos y sistemas de información, de acuerdo con las directrices recibidas.
3. Asistir en la elaboración de certificados, informes, cuadros y gráficos, de conformidad con las instrucciones que le sean impartidas.
4. Orientar a los usuarios suministrando la información solicitada, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos a nivel institucional.
5. Atender oportunamente los trámites y servicios que le sean asignados, según las indicaciones recibidas.
6. Proporcionar apoyo logístico cuando se programen actividades en su dependencia, participando en la organización y desarrollo de las mismas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
7. Ejecutar las labores relacionadas con la organización de archivos y documentos de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos.
8. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión, participando en el desarrollo de estrategias y acciones requeridas para el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales.
9. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Área del Secretariado

- Digitación y manejo de procesador de textos
- Técnicas de archivo

Área de Sistemas

- Herramientas ofimáticas

Área Administrativa

- Proceso de Atención a la Ciudadanía
- Sistema integrado de gestión

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Terminación y aprobación de: Bachillerato en cualquier modalidad

Doce (12) meses de Experiencia Relacionada

EQUIVALENCIAS

Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.

COMPETENCIAS

Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo según el decreto 815 de 2018.

ARTÍCULO 3 - Reubicar en la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental, una

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSAN UNAS REUBICACIONES EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES EN LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

plaza de empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO con código 407 grado 01, NUC 2000000311, Id de planta 1980006023, en la cual se encuentra nombrado en Provisionalidad en vacante temporal el señor Jorge David Polo Martínez, identificado con cédula 71949384, y cuyo titular es el señor Carlos Héctor Metaute Vahos, identificado con cédula 98481127, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL., para la SECRETARÍA DE HACIENDA. - SUBSECRETARÍA DE INGRESOS., sin modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, el cual continuará así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Código:	407
Grado:	01
Nro. de Cargos:	un (1)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión Directa
ÁREA: SECRETARÍA DE HACIENDA. - SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.	
PROPÓSITO PRINCIPAL	
Apoyar las actividades de simple ejecución propias de la dependencia, cumpliendo con los protocolos y lineamientos establecidos, con el fin de contribuir en la prestación del servicio a la ciudadanía.	
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Desempeñar funciones operativas y administrativas requeridas para el desarrollo de los programas y proyectos de la dependencia, de acuerdo con las directrices recibidas. 2. Orientar a los usuarios suministrando la información solicitada, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos a nivel institucional. 3. Atender oportunamente los trámites y servicios que le sean asignados, según las indicaciones recibidas y los protocolos establecidos. 4. Proporcionar apoyo logístico cuando se programen actividades en la dependencia, de acuerdo con las instrucciones recibidas. 5. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión, participando en el desarrollo de estrategias y acciones requeridas para el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales. 6. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. 	
CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
Área de Sistemas - Herramientas ofimáticas Área de la Educación - Atención a la ciudadanía Área Administrativa	

[Firma]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSAN UNAS REUBICACIONES EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES EN LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

- Sistema integrado de gestión

Área Social, Derecho y Ciencias Políticas

- Constitución Política de Colombia

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Terminación y aprobación de: Bachillerato en cualquier modalidad

No requiere experiencia

EQUIVALENCIAS

Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.

COMPETENCIAS

Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo según el decreto 815 de 2018.

ARTÍCULO 4 - Reubicar en la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental, una plaza de empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO con código 407 grado 05, NUC 2000000649, Id de planta 1980004928, en la cual se encuentra nombrada en Provisionalidad en vacante definitiva la señora YERALDIN ORTEGÓN CARMONA, identificada con cédula 1017251941, de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ. - GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL., para la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO. - DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO., y modificar transitoriamente el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales, así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES

IDENTIFICACIÓN

Nivel: Asistencial
Denominación del Empleo: AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Código: 407
Grado: 05
Nro. de Cargos: un (1)
Dependencia: Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión Directa

ÁREA: SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO. - DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO.

PROPÓSITO PRINCIPAL

Contribuir desde los conocimientos propios del área y nivel de desempeño, en la formulación y ejecución de acciones orientadas al bienestar laboral, mejoramiento de la calidad de vida y mantenimiento de las condiciones de salud y seguridad en el trabajo de los servidores, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente, con el fin de coadyuvar en la gestión y el desarrollo del talento humano.

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Realizar labores de apoyo requeridas para la operación y administración del Fondo de la Vivienda del Departamento de Antioquia, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSAN UNAS REUBICACIONES EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES EN LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

2. Apoyar las labores necesarias para la formulación y ejecución de programas de bienestar laboral dirigidos a los servidores públicos, pensionados y jubilados, en concordancia con la normatividad en materia.
3. Asistir la ejecución de acciones requeridas para el desarrollo de planes, programas y proyectos de formación y capacitación, de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.
4. Desempeñar funciones operativas y administrativas requeridas para el desarrollo de los programas y proyectos de la dependencia, de acuerdo con las directrices recibidas.
5. Almacenar la información generada en la dependencia en las diferentes bases de datos y sistemas de información, de acuerdo con las directrices recibidas
6. Asistir en la elaboración de certificados, informes, cuadros y gráficos, de conformidad con las instrucciones que le sean impartidas.
7. Desarrollar labores asistenciales de apoyo para la ejecución de los procesos y procedimientos técnicos y administrativos de la dependencia, con base a los parámetros y lineamientos establecidos.
8. Orientar a los usuarios suministrando la información solicitada, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos a nivel institucional.
9. Atender oportunamente los trámites y servicios que le sean asignados, según las indicaciones recibidas.
10. Proporcionar apoyo logístico cuando se programen actividades en su dependencia, participando en la organización y desarrollo de las mismas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
11. Ejecutar las labores relacionadas con la organización de archivos y documentos, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos.
12. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión, participando en el desarrollo de estrategias y acciones requeridas para el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales.
13. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

F034-ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS

- Fondos documentales acumulados
- Clasificación Documental
- Normas reglamentarias de los documentos electrónicos y firmas digitales.
- Inventario Único Documental
- Transferencias documentales
- Tabla de Valoración documental
- Tablas de Retención Documental
- Normatividad de archivos y normalización de expedientes

F113-SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

- Control Operacional (Salida No conforme, Diseño y Desarrollo, Calibración, Diseño de Indicadores de Gestión etc.)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSAN UNAS REUBICACIONES EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES EN LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

- Ciclo PHVA
- Gestión por procesos
- ISO 9001 Estructura, componentes, implementación y evaluación
- Objetivos, características y elementos del Sistema de Control Interno
- Norma ISO 9001 -2015
- Dimensión y Política de Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión
- Caracterización de procesos
- Evaluación y control de gestión en la organización
- Planes de mejoramiento Institucional

F112-ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

- Generación de informes
- Construcción de tablas, filtros, dinámicas y diseño de gráficos.
- Análisis de indicadores
- Compilación y consolidación de datos

F083-SERVICIO AL CIUDADANO

- Transparencia y acceso de información pública
- Acciones incluyentes para atención de grupos poblacionales
- Políticas de Servicio al Ciudadano
- Normatividad de atención y servicio al ciudadano
- Caracterización de grupos de valor
- Modelo Integral de Atención y Servicio a la Ciudadanía
- Concepto de servicio y principios básicos

F051-PROYECCIÓN DE DOCUMENTOS

- Interpretación y análisis de textos.
- Coherencia, Cohesión.
- Edición de textos.
- Comprensión Lectora.

F047-TÉCNICAS DE OFICINA

- Elaboración de actas de reuniones
- Logística, manejo de documentos legales.
- Recepción y atención de llamadas y emails
- Revisión y orden de agendas

F048-OFIMÁTICA ASISTENCIAL

- Windows avanzado, Office, Word y PowerPoint
- Excel avanzado - Filtros, tablas dinámicas, macros.
- Excel avanzado - Construcción de tablas, bases de datos y diseño de gráficos.

F005-BIENESTAR LABORAL Y ESTÍMULOS

- Recreación y Deporte
- Plan institucional de capacitación
- Plan de Bienestar y estímulos
- Desvinculación laboral asistida
- Cajas de compensación familiar
- Clima organizacional
- Educación formal

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSAN UNAS REUBICACIONES EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES EN LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

Terminación y aprobación de: Bachillerato en cualquier modalidad
Quince (15) meses de Experiencia Relacionada
EQUIVALENCIAS
Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.
COMPETENCIAS
Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo según el decreto 815 de 2018.

PARÁGRAFO. El manual específico de funciones y competencias laborales modificado transitoriamente y descrito en el presente artículo, rige hasta el momento en el que la CNSC publique la lista de elegibles del Proceso de Selección Antioquia 3 ó hasta el 30 de noviembre de 2027 (lo que primero ocurra), momento en el cual la administración expedirá un nuevo acto administrativo con el fin de garantizar las condiciones en las que fue originalmente ofertado en la OPEC.

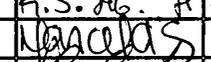
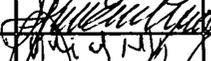
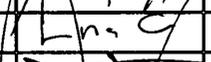
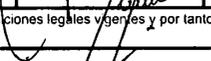
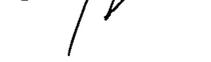
ARTÍCULO 5 - De la presente resolución, se enviará copia a la Dirección de Desarrollo Organizacional y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 6 - El contenido de la presente resolución se comunicará a los empleados públicos respectivos.

ARTÍCULO 7 - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyectó	Equipo EOEP	Profesionales de la Dirección de Desarrollo Organizacional	K.S. HG. R	04/08/2025
Revisó y Aprobó:	Marcela Sánchez Montoya	Directora de Desarrollo Organizacional		11/08/25
Aprobó:	Martha Elena Cifuentes	Subsecretaria de Talento Humano		11/08/25
Aprobó:	Ofelia Elcy Velásquez Hernández	Secretaria de Hacienda		11/08/25
Aprobó:	 Lina Marcela Cuartas Ospina 	Jefe de Oficina Privada		11/08/25
Aprobó:	Luis Eduardo Martínez Guzmán	Secretario de Seguridad, Justicia y Paz		20-08-25
Aprobó:	Carlos Andres Rios Puerta	Departamento Administrativo De Gestión Del Riesgo De Desastres - DAGRAN		20-08-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



2025060194366
Fecha Radicado: 2025-08-21 12:59:20.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(21/08/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS VALORES COMERCIALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 2024060432170 DEL 29/12/2024 PARA LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ REALIZADOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL”

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

El artículo 43 de la Ley 2293 del año 2024, definió la gestión catastral servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para

contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060194366



2025060194366
Fecha Radicado: 2025-08-21 12:59:20.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(21/08/2025)

La Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, definió el Valor comercial de un inmueble como Precio más probable por el cual un predio se transaría en un mercado en donde el comprador y el vendedor actuarían libremente con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien; el cual se sustenta a través de métodos de valoración como: comparación o mercado, capitalización de rentas o ingresos, costo de reposición y/o técnica residual. Independientemente del método valuatorio, debe contar con soporte económico acorde con la teoría de valor.

El artículo séptimo de la Resolución 746 del año 2024 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, indica que la aprobación de los valores comerciales de los predios, resultantes de los procesos de formación o actualización catastral, debe ser realizada por el gestor catastral mediante acto administrativo, el cual debe ser expedido antes de la clausura o cierre de dichos procesos.

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo **2024060243542** por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización en la zona rural total del municipio de Guatapé.

Para el municipio de Guatapé, Antioquia, en su zona rural, se realizó el proceso de actualización de la formación catastral y, para el efecto, dentro de las actividades que se desarrollaron se encuentran la determinación de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y la aprobación del estudio económico.

Que dentro del proceso de actualización se recolectaron los insumos para determinar el estudio económico; cumplida esta actuación, la misma contó con el concepto favorable por parte del Comité Técnico integrado para el efecto; por ende, el Gerente de Catastro procedió a publicar la Resolución con radicado 2024060432170 del 29/12/2024 **"POR MEDIO DE LA SE APRUEBAN LOS VALORES COMERCIALES DE LOS PREDIOS RESULTANTES DEL PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL, LLEVADO A CABO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ - ANTIOQUIA"**.

El Gestor Catastral tuvo una interlocución permanente con la administración municipal en los términos de la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024 emitidas ambas por el IGAC y de conformidad con las proyecciones realizadas al avalúo catastral respecto del valor comercial, se definió por parte de la administración municipal que el avalúo catastral estará en el 60% del valor comercial.

Luego de la aprobación de los valores comerciales de referencia para la zona rural del municipio de Guatapé, se publicó Resolución con radicado **2024060432172** del 29/12/2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL PARA LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ Y SE CLAUSURA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL"**, mediante la cual fijaron los avalúos catastrales del proceso de actualización; avalúos que se establecieron y se encuentran vigentes en el año en curso.



Documento Firmado
Digitalmente # 2025060194366



2025060194366
Fecha Radicado: 2025-08-21 12:59:20.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(21/08/2025)

Una vez entrada en vigencia el proceso de actualización catastral, la entidad efectuó un análisis posterior a los avalúos catastrales determinados y se evidenció la necesidad de ajustar el valor de los mismos, para la zona rural del municipio de Guatapé.

La antedicha actividad de análisis fue efectuada por el grupo económico, quien aprobó concepto técnico, en informe para ajuste del estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas derivadas del proceso de actualización de la formación catastral del municipio de Guatapé, y se creó una nueva zona homogénea física y geoeconómica, que además procedió a la asignación del valor de las zona geoeconómica para los predios que se localizan en el área objeto de cambio.

Conforme a lo anterior, se consideró necesario la creación de una nueva zona homogénea física y geoeconómica, para la zona rural del municipio de Guatapé; Así las cosas, se ajustan los valores de las zonas homogéneas geoeconómicas con vigencia al 1 de enero del 2025.

En virtud de lo expuesto,



ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **2024060432170** del 29/12/2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL PARA LA ZONA RURAL DEL**

MUNICIPIO DE GUATAPÉ Y SE CLAUSURA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL”, en cuanto se crea nueva zona homogénea física y geoeconómica para la zona rural del municipio de Guatapé, así:

VALORES ZONAS HOMOGENEAS GEOECONÓMICAS

CODIG	VALOR
312	\$ 22.371.600,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Las modificaciones efectuadas tendrán vigencia fiscal al primero de enero del año 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 de 2024 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Desde la Gerencia de Catastro se informará al municipio de Guatapé el contenido de esta Resolución para que se proceda por competencia a la reliquidación y cobro del Impuesto Predial Unificado para la vigencia 2025, utilizando como base gravable los avalúos catastrales ajustados.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060194366



2025060194366
 Fecha Radicado: 2025-08-21 12:59:20.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

RESOLUCION
(21/08/2025)

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo es de carácter general y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 21/08/2025

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
 GERENTE

	NOMBRE
Proyectó y Revisó	Juan Felipe Prieto – Abogado, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación
Revisó y Aprobó	Humberto Darío Arboleda – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación
Revisó y aprobó	Luis Fernando García Estupiñan – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Documento Firmado
 Digitalmente # 2025060194366



Radicado: S 2025060194393

Fecha: 21/08/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2025"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto con fuerza de ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, Sentencias T-351 de 2021, T-105 de 2017, C-246 de 2017, C-113 de 2017, C-262 de 2016, C-258 de 2015 y Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

A. Consideraciones generales:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *"fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)"* (Subrayas propias).
2. Que el artículo 67° ibidem, dispone:

"ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." (Subrayas propias)

3. Que los artículos 113 y 288 ibidem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.
4. Que el artículo 209 superior señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." (Subrayas propias)
5. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 298 ibidem, "Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios, y de prestación de los servicios que determinan la Constitución y las Leyes."
6. Que, a su turno, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes:
 - a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;
 - b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;
 - c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;
 - d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;
 - e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;
 - f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios;

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

- g) Realizar los concursos departamentales y distritales para el nombramiento del personal docente y de directivos docentes del sector estatal, en coordinación con los municipios;
- h) Programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal;
- i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo;
- j) Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión;
- k) Evaluar el servicio educativo en los municipios;
- l) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley;
- m) Consolidar y analizar la información de los municipios y remitirla al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los estándares fijados por éste, y
- n) Establecer un sistema departamental y distrital de información en concordancia con lo dispuesto en los artículos 148 y 75 de esta ley." (Subrayas propias)

7. Que posteriormente el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece sobre las competencias de los Departamentos:

"6.1. Competencias Generales.

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.

6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera. (...)

6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.

6.2.1. Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.

6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.

6.2.6. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

6.2.7. *Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.*

6.2.8. *Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar.*

6.2.9. *Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad.*

6.2.10. *Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.*

6.2.11. *Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.*

6.2.12. *Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.*

6.2.13. *Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.*

6.2.14. *Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22.*

6.2.15. *Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional." (Subrayas propias)*

8. Que los artículos 11 y siguientes de la norma en cita definen los Fondos de Servicios Educativos, sus procedimientos de contratación y manejo presupuestal, así:

"Artículo 11. Fondos de Servicios Educativos. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

Artículo 12. Definición de los Fondos de Servicios Educativos. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos". (...)

Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor. (...)

Artículo 14. Manejo Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos. Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios. (Subrayas propias)

9. Que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 715 de 2001 los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios públicos esenciales – como es el servicio público esencial de educación - correspondiéndole promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental.
10. Que de conformidad con lo señalado, la Secretaría de Educación Departamental es la encargada de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, así mismo debe velar por el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y financiera, así como la asesoría permanente en desarrollo de sus actividades misionales, y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.
11. Que a su turno, la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", establece en su artículo 2° "Definición" que los Departamentos "Son un instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación".
12. Que a renglón seguido, dicha norma en relación a los principios que rigen el accionar de los departamentos como entidades territoriales, en su artículo 3° señala que son principios:

Coordinación. Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales.

Concurrencia. Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda.

Complementariedad. Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

éstas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales.

Subsidiariedad. *Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales.*

13. Que posteriormente el artículo 4° sobre las "COMPETENCIAS", establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

"3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales."

14. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el departamento de Antioquia, estableciéndose:

Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:

(...)

f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)

15. Que el artículo 2° ibidem ordenó que *"El acto administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular."*
16. Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

17. Que el Decreto 4791 de 2008 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales" define los fondos de servicios educativos como "cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal".

18. Que el artículo 8° ibidem señala que el presupuesto de ingresos del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica, se clasificará en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos de la siguiente manera:

"1. Ingresos operacionales. Son las rentas o recursos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos del establecimiento, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes y servicios. (...)

2. Transferencias de recursos públicos. Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos.

3. Recursos de capital. Son aquellas rentas que se obtienen eventualmente por concepto de recursos de balance, rendimientos financieros, entre otros.

Parágrafo 1°. Los ingresos operacionales del Fondo de Servicios Educativos no pueden presupuestar recursos por concepto de créditos o préstamos.

Parágrafo 2°. Los recursos financieros que se obtengan por el pago de derechos académicos del ciclo complementario en las escuelas normales superiores deben ser incorporados en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos como una sección presupuestal independiente. (Subrayas propias)

19. Que concordantemente, el Decreto No 1236 de 2020 "Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes", establece en su artículo 2.3.3.7.5.2. "PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN", que "las Escuelas Normales Superiores oficiales administrarán sus ingresos y atenderán sus gastos a través del Fondo de Servicios Educativos de conformidad con lo dispuesto por la Sección 3 del Capítulo 6, Título 1, Parte 3 del Libro 2 del presente decreto.

Que los gastos que ocasione el funcionamiento del programa de formación complementaria se atenderán con los ingresos que se programen en la sección especial independiente del Fondo de Servicios Educativos de que trata el parágrafo 2 del artículo 2.3.1.6.3.8 del presente Decreto."

20. Que mediante Ordenanza No 015 de 2019 se adoptó la POLÍTICA DEPARTAMENTAL PARA LA FORMACIÓN INICIAL DE MAESTROS Y PARA

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES DE ANTIOQUIA COMO POLOS DE DESARROLLO EDUCATIVO Y PEDAGÓGICO.

21. Que el artículo 2° *Ibidem* establece como objetivos de la POLÍTICA DEPARTAMENTAL PARA LA FORMACIÓN INICIAL DE MAESTROS Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES DE ANTIOQUIA COMO POLOS DE DESARROLLO EDUCATIVO Y PEDAGÓGICO, entre otros los siguientes:

- Fortalecer integralmente a las Escuelas Normales Superiores, de manera que tengan las condiciones de posibilidad necesarias para desarrollar procesos de formación inicial de calidad de maestros, de investigación educativa, de evaluación formativa y extensiones comunitarias, según su naturaleza y alcances desde lo educativo y pedagógico.
- Implementar mecanismos de convergencia permanente de diferentes actores y recursos para el mejoramiento continuo de los procesos de formación inicial de calidad de maestros, de investigación educativa, de evaluación formativa y extensiones comunitaria en las Escuelas Normales Superiores de Antioquia de manera que se potencia aquellas acciones que han desarrollo y que pueden.
- Garantizar recursos y espacios de diálogo desde la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia con las Escuelas Normales Superiores de Antioquia de manera que las decisiones que se tomen según las competencias de la entidad territorial certificada en educación sean coherentes con su naturaleza como instituciones formadoras de maestros que tienen, por ello, necesidades y características diferentes a otros establecimientos educativos que ofrecen educación forma regular.

22. Que el artículo 3° *Ibidem* define el Programa de Formación Complementaria como el ofertado por las Escuelas Normales Superiores y a través del cual se desarrolla el proceso de formación de normalistas superiores que los habilita para desempeñarse en los niveles educativos de Preescolar y Básica Ciclo Primaria. Su funcionamiento está reglamentado en el Capítulo 1 del Título 3 del Decreto 1075 de 2015 donde se establecen las condiciones básicas de calidad que deben de cumplir para ser ofertados en las Escuelas Normales Superiores.

23. Que a su turno el artículo 4° en relación a las Responsabilidades del departamento establece que corresponderá a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia para la implementación de la política pública:

- Garantizar la financiación permanente para el fortalecimiento y el mejoramiento continuo de los procesos institucionales de las Escuelas Normales Superiores a través de la apropiación de recursos adecuados y suficientes con sus respectivos rubros presupuestales, de acuerdo al Plan de fortalecimiento definido en concertación entre las Escuelas Normales Superiores y la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia.
- Gestionar recursos que permiten la sostenibilidad de la matrícula de los normalistas superiores de manera que pueden terminar sus estudios de formación inicial como maestros, facilitar su tránsito y cualificación hacia profesionalización en licenciaturas. (Subrayas propias).

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

24. Que las Escuelas Normales Superiores son instituciones formadoras de maestros y maestras y polos de desarrollo pedagógico y educativo en Antioquia. Históricamente han sido protagonistas en la formación de los normalistas superiores que se desempeñan en gran parte del territorio antioqueño y de Colombia. Estas instituciones formadoras de maestros y maestras cuentan con un acumulado de saberes en el ámbito pedagógico, en la formación de maestros y maestras, en los procesos de proyección social desde el enfoque educativo, que pueden ser potencializados como generadores del fortalecimiento de los procesos educativos en las instituciones educativas de sus zonas de influencia.
25. Que la Secretaría de Educación de Antioquia acompaña a DIECISIETE (17) Escuelas Normales Superiores oficiales de los municipios no certificados del Departamento que han venido obteniendo protagonismo en el escenario de las discusiones pedagógicas y en las preocupaciones de la Administración Departamental, de las universidades y de otras entidades públicas y privadas, quienes hacen apuestas importantes para consolidar a las Escuelas Normales Superiores como protagonistas del desarrollo pedagógico y del fortalecimiento de los procesos educativos en el Departamento, a través de i) la formación inicial de maestros, maestras y ciudadanos, ii) la investigación educativa como proceso de reflexión, de análisis del entorno y de comprensión permanente para la generación de nuevos saberes, iii) la evaluación formativa como mecanismo de revisión y análisis de los procesos de enseñanza y aprendizaje, y iv) la extensión como interacción efectiva con los entornos en los que están insertas y como capacidad de reflejar sus acciones en las comunidades.
26. Que la financiación de la matrícula de los estudiantes del Programa de Formación Complementaria no solo responde al compromiso de fortalecer financieramente a las Escuelas Normales Superiores y apoyar su consolidación como instituciones formadoras de maestros y maestras, sino que también es la posibilidad de apoyar a los estudiantes quienes, debido a las condiciones económicas adversas provocadas por distintas situaciones presentes en el medio donde viven, han visto comprometido el inicio, desarrollo o culminación de su proceso formativo como normalistas superiores. Por tanto, esta financiación que no corresponde a ningún programa definido a nivel Nacional ya sea Matrícula Cero, entre otros, permite aportar al desarrollo de capacidades, habilidades y del proyecto de vida de los estudiantes en sus territorios, así como garantizar el acceso y permanencia de estas personas en el Programa de Formación Complementaria, y aportando al desarrollo de condiciones de equidad en los territorios.
27. Que mediante los radicados que se relacionan a continuación, las rectoras y los rectores de las Escuelas Normales Superiores solicitaron a la Secretaría de Educación de Antioquia la financiación del costo de la matrícula para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria durante el segundo semestre del año 2025. En estos oficios se expone el costo de la matrícula de dicho Programa en cada Escuela. De igual manera, una vez verificada la matrícula de los estudiantes en el SIMAT, se pudo evidenciar que todos se encuentran matriculados para el segundo semestre en los grados 12 y 13 del Programa de Formación Complementaria. A partir de lo anterior, se da a conocer el costo de la matrícula en cada Escuela, así como el número de estudiantes matriculados en el Programa de Formación Complementaria para el semestre II del 2025:

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

#	Radicado	Escuela Normal Superior	Municipio	Número estudiantes	Valor Semestre II - 2025
1	ANT2025ER036853	ENS de San Roque	San Roque	29	\$750.000
2	ANT2025ER034822	ENS del Bajo Cauca	Caucasia	89	\$955.890
3	ANT2025ER031898	ENS de Abejorral	Abejorral	20	\$627.065
4	ANT2025ER036273	ENS Pedro Justo Berrio	Santa Rosa de Osos	25	\$1.230.000
5	ANT2025ER036707	ENS Señor de los Milagros	San Pedro de los Milagros	26	\$1.100.000
6	ANT2025ER034849	ENS del Nordeste	Yolombó	18	\$1.238.280
7	ANT2025ER035014	ENS Presbítero José Gómez Isaza	Sonsón	22	\$1.238.280
8	ANT2025ER035194	ENS Sagrada Familia	Urrao	42	\$597.000
9	ANT2025ER035628	ENS Genoveva Díaz	San Jerónimo	20	\$650.000
10	ANT2025ER037150	ENS del Magdalena Medio	Puerto Berrio	42	\$1.238.280
11	ANT2025ER035199	ENS Santa Teresita	Sopetrán	36	\$1.000.000
12	ANT2025ER035102	ENS Rafael María Giraldo	Marinilla	52	\$1.230.000
13	ANT2025ER035079	ENS de Amagá	Amagá	25	\$1.238.280
14	ANT2025ER035003	ENS Mariano Ospina Rodríguez	Fredonia	28	\$1.150.000
15	ANT2025ER036468	ENS María Auxiliadora	Copacabana	28	\$1.238.280
16	ANT2025ER035737	ENS Miguel Ángel Álvarez	Frontino	34	\$650.000
17	ANT2025ER035003	ENS de Jericó	Jericó	24	\$800.000

28. Que lo anterior se enmarca en el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2. Cohesión desde lo social", componente de "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", que contempla el programa de "2.3.1. Tránsitos armónicos y trayectorias educativas continuas y completas con calidad", con el propósito de "mejorar de manera integral las trayectorias educativas de los estudiantes del Departamento, asegurando tránsitos armónicos y continuos a lo largo de todos los niveles educativos, con un enfoque en la calidad, inclusión y equidad, garantizando el derecho a la educación a niños, niñas y jóvenes en edad escolar o en extra edad, de las zonas urbanas y rurales, al igual que se encuentran por fuera del sistema educativo, en los municipios no certificados en educación en el departamento de Antioquia", cuyo indicador es "estudiantes beneficiados con apoyo financiero para la matrícula en el Programa de Formación Complementaria de las Escuelas Normales Superiores Oficiales del Departamento".

29. Que las transferencias condicionadas son un mecanismo de ejecución presupuestal que conlleva la entrega de recursos a los distintos agentes de la administración pública con el propósito de fortalecer su capacidad para dar cumplimiento a los deberes legales para la financiación o cofinanciación de planes, programas o proyectos.

30. Que mediante este mecanismo la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia ejecuta recursos destinados a la financiación y cofinanciación de programas y proyectos para el acceso, permanencia y calidad de la educación de las Entidades Públicas que hacen parte del sector.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

31. Que por medio de Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se determinó el funcionamiento de la administración departamental del orden central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y sus funciones, asignándose a la Secretaría de Educación la función general de garantizar la prestación del servicio educativo en el departamento de Antioquia, propendiendo por una mayor cobertura, inclusión y el mejoramiento de la calidad educativa.
32. Que mediante Decreto Departamental N°. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Gobernador delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en los Secretarios de despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
33. Que en atención a los compromisos antes señalados, la Secretaría de Educación de Antioquia, cuenta con el CDP No. 3000052963 con fecha de creación y de impresión 13/06/2025. por valor de SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MLC (625.000.000 COP). Descripción: "TRANSFERENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA EN LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES DEL DEPARTAMENTO, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2025". Rubro, No: 2320202008/151F/0-1010/C22021/020392. Proyecto: 02-0392/001- Becas Educación Terciaria.

B. Sobre la competencia del Secretario de Educación:

1. Que el artículo 7° de la Ley 489 de 1998 en relación a la descentralización establece que:

"ARTÍCULO 7. Descentralización administrativa. En el ejercicio de las facultades que se le otorgan por medio de esta Ley y en general en el desarrollo y reglamentación de la misma el Gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales. En consecuencia, procurará desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación."
2. Que a renglón seguido el artículo 9° Ibidem señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la dicha Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

3. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
4. Que los servidores públicos delegatarios de la competencia para ordenar el gasto, son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política.
5. Que el Decreto Compilatorio N° 111 de 1996 *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"* define en el artículo 110 quienes tienen la capacidad para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
6. Que el artículo 110 ibídem modificado por el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023 reconoce la autonomía presupuestal de las entidades territoriales respecto a las apropiaciones incorporadas en su presupuesto al disponer, que todos los órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica, *"...tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección (...) Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes"*.
7. Que por medio de Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se determinó el funcionamiento de la administración departamental del orden central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y sus funciones.
8. Que mediante Decreto Departamental N°2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Gobernador delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en los Secretarios de despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
9. Que finalmente, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales o los organismos que hagan sus veces, dentro de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones:

a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;*

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;

c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;

(...)

e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;

(...)

i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo; (...)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Asignense y transfírase recursos con destinación específica a las cuentas especiales independientes de los siguientes Fondos de Servicios Educativos de las Escuelas Normales Superiores oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, con el fin de garantizar el acceso y permanencia de los jóvenes que cursan el Programa de Formación Complementaria, durante el segundo semestre de 2025, de acuerdo a lo que se expone a continuación:

#	Escuela Normal Superior	Municipio	Número estudiantes	Valor por Semestre II - 2025	Costo Total	Cuenta Bancaria para transferencia de los recursos
1	ENS de San Roque	San Roque	29	\$750.000	\$ 21.750.000	414722018809 Ahorros Banco Agrario de Colombia
2	ENS del Bajo Cauca	Caucasia	89	\$955.890	\$ 85.074.210	0271000163 Ahorros Banco BBVA 104119086
3	ENS de Abejorral	Abejorral	20	\$627.065	\$ 12.541.300	Cuenta corriente Banco de Bogotá
4	ENS Pedro Justo Berrio	Santa Rosa de Osos	25	\$1.230.000	\$ 30.750.000	554086025 Ahorros Banco de Bogotá
5	ENS Señor de los Milagros	San Pedro de Los Milagros	26	\$1.100.000	\$ 28.600.000	413870020921 Ahorros Banco Agrario de Colombia
6	ENS del Nordeste	Yolombó	18	\$1.238.280	\$ 22.289.040	220210115325 Rentahorro Banco Popular
7	ENS Presbítero José Gómez Isaza	Sonsón	22	\$1.238.280	\$ 27.242.160	67216099114 Ahorros Bancolombia
8	ENS Sagrada Familia	Urrao	42	\$597.000	\$ 25.074.000	930114848 Ahorros BBVA Colombia
9	ENS Genoveva Díaz	San Jerónimo	20	\$650.000	\$ 13.000.000	01201039035 Ahorros Cooperativa Financiera de Colombia
10	ENS del Magdalena Medio	Puerto Berrío	42	\$1.238.280	\$ 52.007.760	02301051090 Ahorros Cooperativa Financiera de Antioquia
11	ENS Santa Teresita	Sopetrán	36	\$1.000.000	\$ 36.000.000	413973003367 Ahorros Banco Agrario de Colombia
12	ENS Rafael María Giraldo	Marinilla	52	\$1.230.000	\$ 63.960.000	313830000508 Corriente Banco Agrario de Colombia
13	ENS de Amagá	Amagá	25	\$1.238.280	\$ 30.957.000	397470006883 Ahorros Davivienda
14	ENS Mariano Ospina Rodríguez	Fredonia	28	\$1.150.000	\$ 32.200.000	397200043347 Ahorros Davivienda

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

15	ENS María Auxiliadora	Copacabana	28	\$1.238.280	\$ 34.671.840	550039100092749 Ahorros Davivienda
16	ENS Miguel Ángel Álvarez	Frontino	34	\$650.000	\$ 22.100.000	322216094 Ahorros Banco de Bogotá
17	ENS de Jericó	Jericó	24	\$800.000	\$ 19.200.000	413932012191 Ahorros Banco Agrario de Colombia
TOTALES			560		\$557.417.310	

PARÁGRAFO 1°: El presente acto administrativo fue verificado por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación – COS el día 15 de agosto de 2025.

PARÁGRAFO 2°: Los dineros transferidos a la cuenta especial independiente del Fondo de Servicios Educativos deberán garantizar la financiación de la matrícula de los estudiantes que cursan el Programa de Formación Complementaria durante el semestre II del 2025 de las Escuelas Normales Superiores, y en ningún caso, corresponde al programa Matrícula Cero a nivel nacional u otros relacionados con el mismo.

PARÁGRAFO 3°: El beneficio no cubrirá la financiación de la matrícula de los estudiantes que se matriculen en una fecha posterior a la emisión de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 4°: Las Escuelas Normales Superiores destinarán el CIEN (100%) por ciento de los recursos transferidos a la cuenta especial independiente del Fondo de Servicios Educativos, para la destinación específica anteriormente relacionada y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores al presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 5°: Los recursos transferidos por la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, deberán ser incorporados por las Escuelas Normales Superiores en la sección especial independiente del Fondo de Servicios Educativos de que trata el parágrafo 2 del artículo 2.3.1.6.3.8 del presente Decreto No 1075 de 2015.

PARÁGRAFO 6°. INEJECUCIÓN E INDEBIDA DESTINACIÓN DE RECURSOS:

En el evento en que las Escuelas Normales Superiores no ejecuten la totalidad de los recursos transferidos o en caso de que destinen los recursos transferidos para un fin diferente al establecido en el artículo primero, deberán reintegrar al departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término perentorio de UN (1) mes siguiente al vencimiento del plazo otorgado para la ejecución de los mismos.

Para tal efecto, se hará el requerimiento respectivo a las Escuelas Normales Superiores. Pasado UN (1) mes sin obtener la devolución de los recursos o acuerdo escrito para su devolución, el departamento de Antioquia podrá iniciar un procedimiento ejecutivo, para lo cual constituirá el título complejo la presente Resolución, la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de supervisión del Departamento que dé cuenta que los recursos invertidos fueron inferiores a los recursos transferidos, o se invirtieron para un fin diferente o simplemente no hubo inversión y/o el informe de los entes de control en firme o el acto administrativo que ordena la demolición, y el acto administrativo que declara el incumplimiento.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

PARÁGRAFO 7°: La actitud omisiva de los beneficiarios de recursos en torno a sus obligaciones, ejecución de recursos y respuesta oportuna a la Entidad Territorial asignataria, será tenida en cuenta en la priorización de la Escuela Normal Superior como beneficiaria de estrategias similares que se puedan implementar en el futuro por el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El beneficio del pago de la matrícula está supeditado al cumplimiento por parte de los estudiantes del Programa Formación Complementaria de la prestación de un Servicio Social y aprobar el semestre.

ARTÍCULO TERCERO. El Servicio Social, es una contraprestación que realiza el estudiante como contribución a la comunidad poniendo al servicio de la misma sus capacidades y potencialidades. El Servicio Social debe cubrir un total de CUARENTA (40) horas ejecutadas a lo largo del semestre II del 2025: inicia desde los primeros días del semestre y finaliza, como mínimo, QUINCE (15) días calendario para el cierre del semestre escolar. Si por alguna situación de fuerza mayor (salud, calamidad, entre otra) debidamente justificada, el estudiante no puede cumplir con la totalidad de las horas del Servicio Social, la Escuela Normal Superior debe informar a la Secretaría de Educación de Antioquia la situación, y de manera conjunta, tomarán una decisión que no afecte el beneficio al estudiante.

PARÁGRAFO 1°: El Servicio Social se soporta en un Plan de Trabajo definido a partir de las condiciones propuestas por la Secretaría de Educación de Antioquia emitidas a través del Comunicado Orientador para la aplicación de la Resolución. Y será cada Escuela Normal Superior la encargada de realizar el seguimiento y garantizar el cumplimiento del Servicio Social por parte del estudiante.

PARÁGRAFO 2°: El Servicio Social se podrá realizar en la Escuela Normal Superior, en otra Institución Educativa o alguna entidad del sector educativo, donde los estudiantes aporten sus conocimientos y experiencia adquirida en el proceso de formación del Programa de Formación Complementaria. De acuerdo a la intencionalidad de las actividades definidas en el Plan de Trabajo, los directivos docentes en acuerdo con el estudiante, pueden concertar si se realiza la totalidad de las actividades de manera presencial o parte de ellas de manera virtual.

PARÁGRAFO 3°: A los estudiantes del Programa de Formación Complementaria que están desarrollando el curso tutorizado "El Viaje de la Alfabetización" en el marco del Programa "Aprendamos Todos a Leer – ATAL", la Secretaría de Educación de Antioquia les reconocerá como Servicio Social todas las actividades que realicen en el proceso de formación y que cubre la cantidad de CUARENTA (40) horas ejecutadas durante el semestre II del 2025. El soporte para evidenciar dicho Servicio Social, serán los documentos o certificados que se emitan desde el Programa donde se sustenta que cada estudiante sí realizó las acciones que soportan el Servicio Social.

PARÁGRAFO 4°: El Servicio Social al ser una condición obligatoria para ser beneficiario de los recursos de la Resolución, el estudiante que no acepte realizarlo deberá efectuar el pago total de su matrícula a la Escuela Normal Superior y, por lo tanto, no será beneficiado con la financiación de su matrícula por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia. Es por esto que, la Escuela Normal Superior deberá reportar a la Secretaría en mención la relación de los estudiantes que no aceptaron realizar el Servicio Social. Luego, la Escuela Normal Superior deberá proceder a realizar la devolución de los dineros correspondientes a la financiación

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

de la matrícula de los estudiantes reportados a la Secretaría de Educación de Antioquia, a la cuenta bancaria de la Gobernación de Antioquia, cuyo nombre es: 1011 REND FINANCIEROS APROVECH Y REINTEG, número: 220-191-12617-6, tipo de producto: RENTAHORRO, del Banco Popular.

ARTÍCULO CUARTO. Cada Escuela Normal Superior deberá presentar a la Secretaría de Educación de Antioquia mediante radicado en el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, todas las evidencias de la entrega del beneficio a los estudiantes y, por ende, de la aplicación de la Resolución, entre ellas: informe que garantiza el beneficio a los estudiantes y los planes de trabajo para el cumplimiento del Servicio Social. Las evidencias deben entregarse dentro de los QUINCE (15) días hábiles contados a partir del día en que se haga efectiva la transferencia de los recursos establecidos en el presente acto administrativo a la cuenta especial independiente del Fondo de Servicios Educativos – FOSE de cada Escuela Normal Superior.

PARAGRÁFO: El informe que garantiza el beneficio a los estudiantes del Programa de Formación Complementaria y el Plan de Trabajo para el Servicio Social, se elaboran a partir de las orientaciones que imparta la Secretaría de Educación de Antioquia mediante el Comunicado Orientador para la aplicación de la Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Las Escuelas Normales Superiores deberán reportar a la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, un mes antes de finalizar el cierre del semestre escolar a los estudiantes que desertaron, caso en el cual, cada Escuela deberá reintegrar a la Secretaría de Educación de Antioquia el dinero correspondiente de la matrícula acorde a la cantidad de estudiantes desertores. Así mismo, las Escuelas Normales Superiores deberán reportar a la anterior Dirección, una semana antes de finalizar el cierre del semestre escolar, a los estudiantes que no aprobarán el semestre, caso en el cual, los estudiantes perderán el beneficio para el semestre siguiente y deberán asumir el respectivo pago del semestre en que se matriculen.

PARÁGRAFO 1°: Los estudiantes que no aprueben el semestre y deciden repetirlo, no serán amparados por el beneficio de financiación en dicho semestre, y para volver a acceder al beneficio en el siguiente semestre, deberán alcanzar el promedio académico exigido por la Escuela Normal Superior en el proceso de promoción de un semestre a otro, a la par, cumplir con todas las actividades establecidas por la Escuela para superar el semestre académico que repiten.

PARÁGRAFO 2°: El reintegro de los dineros de la matrícula de los estudiantes desertores, deberá efectuarse en los siguientes DIEZ (10) días calendario contados a partir del reporte realizado por la Escuela Normal Superior, siguiendo las orientaciones emitidas por las Secretaría de Educación de Antioquia en el Comunicado Orientador para la aplicación de la Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. VALOR Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La transferencia de los recursos contenida en el presente acto administrativo, equivale en su conjunto a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MLC (\$557.417.310 COP) y se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número número 3000052963 con fecha de creación y de impresión 13/06/2025. por valor de SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

MLC (625.000.000 COP). Proyecto 02-0392/001- Becas Educación Terciaria, cuyo rubro es No: 2320202008/151F/0-1010/C22021/020392.

PARÁGRAFO 1°: Del dinero total disponible en el CDP número 3000052963 por valor de SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MLC (625.000.000 COP) la Resolución sólo hará uso de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MLC (\$557.417.310 COP) para cubrir la matrícula de 560 estudiantes de las Escuelas Normales Superiores.

PARÁGRAFO 2°: La ejecución de los recursos por parte de las Escuelas Normales Superiores en el marco de la financiación del Programa de Formación Complementario debe contar con los respaldos legales y contables de acuerdo a la normativa de Fondos de Servicios Educativos – FOSE y las orientaciones de la Secretaría de Educación de Antioquia sobre la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez transferidos los recursos, las Escuelas Normales Superiores tendrán hasta el 30 de diciembre de 2025 para ejecutar su objeto.

ARTÍCULO OCTAVO. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Los recursos que se transfieren en la presente Resolución, cuya destinación específica es garantizar el acceso y permanencia de los jóvenes que cursan el Programa de Formación Complementaria, durante el segundo semestre de 2025, serán girados por la Tesorería General del Departamento de Antioquia a nombre de las Escuelas Normales Superiores beneficiarias por medio de un giro único, equivalente al CIEN (100%) por ciento de los recursos a la cuenta especial independiente del Fondo de Servicios Educativos que tiene cada Escuela, la cual es aprobada por la norma, a partir de lo definido en el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.8. Presupuesto de ingresos, parágrafo 2 que dice: *los recursos financieros que se obtengan por el pago de derechos académicos del ciclo complementario en las escuelas normales superiores deben ser incorporados en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos como una sección presupuestal independiente.*

ARTÍCULO NOVENO. RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Las Escuelas Normales Superiores deberán consignar al finalizar el plazo de la Resolución, en los CINCO (5) primeros días siguientes, a nombre del departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta de donde fueron consignados los recursos transferidos por el presente acto administrativo.

MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ORIENTADOS A GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO DÉCIMO. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FINANCIERO: Para que se garantice el cumplimiento integral sobre el uso de los dineros, se efectuará un seguimiento administrativo, contable y financiero en cabeza del funcionario Jonier Ruiz Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía No 98667916, adscrito a la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas de la Subsecretaría de Calidad Educativa, quien se apoyará, cuando se requiera, con el acompañamiento de los profesionales de la Dirección Financiera de la Secretaría de Educación Departamental encargados de verificar la correcta ejecución de los recursos que reciben los Establecimientos Educativos. Ellos son: Eduardo Muñoz

POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025

Luna identificado con cédula de ciudadanía No 12553595, Hernán Hubeimar Molina Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No 71392208 y Jhon Mario Betancur Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No 98573377 y Diana Marcela Ceballos Osorio identificada con cédula de ciudadanía No. 43168795. Y la supervisión del uso de los dineros estará en cabeza de los rectores y las rectoras, de conformidad con los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO 1º: El seguimiento administrativo, contable y financiero del departamento de Antioquia consistirá en el seguimiento administrativo, contable y financiero que, sobre el cumplimiento del objeto del acto administrativo, es ejercida por del departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 2º: El seguimiento administrativo, contable y financiero del departamento de Antioquia implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad asignataria de recursos sobre las obligaciones a cargo de las Escuelas Normales Superiores.

Los encargados del seguimiento administrativo, contable y financiero del departamento de Antioquia están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución de la transferencia de recursos, y serán responsables por mantener informada a la entidad asignataria de recursos de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del presente acto administrativo, o cuando tal incumplimiento se presente.

Será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad asignataria de los recursos, de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del acto administrativo, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 3º. OBLIGACIONES DE LOS ENCARGADOS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FINANCIERO: Será obligación del funcionario que ejerza el seguimiento administrativo, contable y financiero, en este caso perteneciente a la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas:

1. Verificar que los recursos transferidos por medio de este acto administrativo se realicen a la Cuenta Especial Independiente del Fondo de Servicio Educativo de las Escuelas Normales Superiores beneficiadas.
2. Impulsar el trámite del pago a favor de las Escuelas Normales Superiores en los términos establecidos para tales efectos.
3. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del acto administrativo.
4. Elaborar y presentar el informe final y los demás requeridos por la Entidad Territorial sobre la ejecución del acto administrativo, y suscribir las diferentes actas a que haya lugar.
5. Informar por escrito al Ente Territorial, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del acto administrativo o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
6. Verificar la adecuada ejecución de los recursos.
7. Requerir a la Escuela Normal Superior, el reporte de información que permita realizar el seguimiento al estado de avance de ejecución de los mismos.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES - ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA - PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

8. Analizar los soportes entregados por las Escuelas Normales Superiores, que informen el avance de la ejecución de los recursos y realizar las observaciones frente al mismo, determinando los compromisos a que haya lugar.
9. Determinar la presunta existencia de circunstancias para el reintegro bien sea por hallazgos de recursos ejecutados o no ejecutados en las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación y de rendimientos financieros que no hayan sido registrados y reintegrados.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

1. Aportar al acto administrativo, los recursos para la realización del objeto.
2. Cumplir con el objeto del acto administrativo y las obligaciones que se derivan de su alcance.
3. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del acto administrativo.
4. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del acto administrativo.
5. Propender por el logro de los productos pactados.
6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución del acto administrativo.
7. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por algunas de las Escuelas Normales Superiores beneficiadas, durante la ejecución del acto administrativo y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo.
8. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los funcionarios encargados del seguimiento del acto administrativo y/o los organismos de control y vigilancia.
9. Poner en conocimiento de la otra parte, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del acto administrativo de la cual tenga conocimiento.

2. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente acto administrativo, previo cumplimiento de los requisitos por parte de las Escuelas Normales Superiores que para el caso correspondan.
2. Ejercer el seguimiento administrativo, contable y financiero del acto administrativo conforme al alcance.
3. Exigir a las Escuelas Normales Superiores la ejecución idónea y oportuna del objeto del acto administrativo.

C. OBLIGACIONES DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES:

1. Compromisos Técnicos:

- 1.1 Garantizar el cumplimiento del objeto del acto administrativo.
- 1.2 Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente acto administrativo, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos.
- 1.3 Las modificaciones a este acto administrativo deberán ser previamente

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

aprobadas por la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas - Secretaría de Educación del departamento de Antioquia.

- 1.4 Atender perentoriamente los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas y la Dirección Financiera, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del acto administrativo.
- 1.5 Establecer comunicación permanente con la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas y la Dirección Financiera, de la Secretaría de Educación de Antioquia para la buena ejecución del acto administrativo.

2. Compromisos Administrativas, Legales y Financieras

- 2.1 Mantener informada a la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas y a la Dirección Financiera - Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, sobre el avance de las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del acto administrativo, a través de un informe bimestral y final sobre el seguimiento administrativo, técnico, legal, financiero, ambiental y social y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control y/o similares.
- 2.2 Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas y la Dirección Financiera del departamento de Antioquia, para el logro del objeto del acto administrativo.
- 2.3 Las Escuelas Normales Superiores, deberán llevar una carpeta del cumplimiento del acto administrativo, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del cumplimiento del acto.
- 2.4 Realizar la respectiva incorporación a su presupuesto en la Cuenta Especial Independiente del Fondo de Servicios Educativos de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, de todos los recursos aportados para la ejecución de los recursos transferidos.
- 2.5 Las Escuelas Normales Superiores deberán destinar el dinero recibido solo para el fin establecido en el acto administrativo, y por lo tanto, deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos, disciplinarios y/o penales a que hubiere lugar.
- 2.6 Administrar los aportes, y rendir un informe bimestral y final conforme sea pactado con el profesional encargado del seguimiento administrativo, legal y financiero, detallando sobre su inversión y avance del acto administrativo.
- 2.7 Las Escuelas Normales Superiores deberán responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente acto administrativo. Situación frente a la cual las Escuelas Normales Superiores harán entrega de informe bimestral de los aspectos financieros y uno final con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio magnético, los cuales deberán ser remitidos al profesional encargado del seguimiento administrativo, legal y financiero para su respectivo trámite.

PARÁGRAFO. BUENA FE: La buena fe es un principio que rige las actuaciones de los particulares y de la administración y obliga a actuar de manera leal, clara y transparente, esto es, sin el ánimo de sacar provecho injustificado de la contraparte y guiados siempre por la idea de mutua confianza, por ende, este será principio rector de la información que se suministre por parte de los beneficiarios a la Entidad Territorial.

- 2.8 Las Escuelas Normales Superiores acatarán las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable del seguimiento administrativo, contable

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

- y financiero del acto administrativo, por parte del departamento de Antioquia, desde la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas.
- 2.9 Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables.
- 2.10 Igualmente, deberán reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme, determinen que dicha ejecución no concluyó, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INDEMNIDAD: las Escuelas Normales Superiores serán responsables ante el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o terceros, ocasionadas por actos, hechos u omisiones de estas, sus empleados o subcontratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en este artículo, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en su totalidad debidamente actualizada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. EXPEDIENTE: La Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas de la Secretaría de Educación Departamental, deberá disponer un expediente físico, especialmente en medio magnético, que contenga, el acto administrativo de asignación de recursos mediante transferencia, los documentos que soporten el mismo, lo cual será indispensable para el giro de recursos y los documentos relacionados con el seguimiento de la ejecución de los recursos. Así mismo, deberán reposar los documentos resultantes del proceso de cobro de recursos no ejecutados que pudiera adelantar esta Secretaría

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN. La Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, deberá comunicar a los receptores, el acto administrativo de asignación y los lineamientos técnicos de ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SEGUIMIENTO A LOS RECURSOS TRANSFERIDOS. La Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, de acuerdo con el acto administrativo de transferencia, realizarán el seguimiento a los recursos, con base en: 1) La Resolución de asignación de recursos, 2) Los lineamientos técnicos y finalmente, 3) Información y soportes reportados por las Escuelas Normales Superiores. En ejercicio de tal actividad, corresponde a la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas realizar la recopilación, consolidación, análisis y verificación de la información relacionada con la asignación de recursos y la ejecución de estos. El seguimiento implicará la verificación de la gestión y destinación que las Escuelas Normales Superiores hagan de los referidos recursos asignados. Por tanto, la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas realizará los requerimientos a que haya lugar a las Escuelas Normales Superiores, cuando se evidencien presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos asignados, para lo cual las Escuelas Normales Superiores deberán esclarecer el requerimiento efectuado por la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas; lo cual será puesto en conocimiento a las autoridades de control y vigilancia competentes, cuando así proceda, suministrando la información técnica y financiera que estas requieran.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES – ENS OFICIALES UBICADAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS Y LAS JÓVENES QUE CURSAN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA – PFC DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2025"

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INFORME. La Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas deberá suscribir un informe final que dé cuenta del estado de la ejecución de los recursos transferidos a las Escuelas beneficiarias, el cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

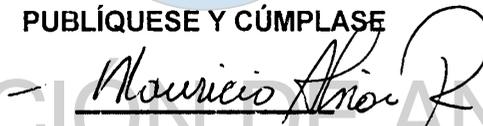
1. Número y fecha del acto administrativo de asignación de recursos.
2. Nombre e identificación de la Escuela Normal Superior.
3. Detalle de los valores a cargo del receptor (Escuela Normal Superior) de los recursos por no ejecución, ejecución parcial o ejecución total de las actividades descritas en los lineamientos de asignación de recursos.
4. Saldos a reintegrar y monto de los rendimientos financieros generados. Cuando la dependencia responsable del seguimiento lo requiera acudirá a la Dirección Financiera de esta Secretaría para que calcule los rendimientos que debieron generarse por los valores ejecutados o no ejecutados.
5. Conclusiones. La Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, determinarán el cierre de la ejecución cuando se haya dado cumplimiento total de las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación de recursos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

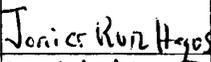
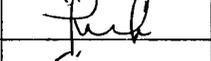
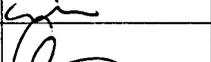
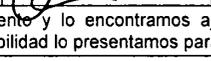
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente Resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jonier Ruiz Hoyos – Profesional Universitario de la Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas – Secretaría de Educación		19/08/2025
Revisó	Juan Manuel Ayala Pérez – Profesional Universitario de la Dirección de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		19/08/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta – Directora de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		19/08/25
Revisó:	Edisson Ariel Tamayo Maya – Director Financiero – Secretaría de Educación		20-08-25
Aprobó:	Camilo Andrés Morales – Subsecretario de Calidad Educativa - Secretaría de Educación		21-08-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*